

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias, a efectos de estudiar la viabilidad de ampliar el término de duración del proceso, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **1.- Fundamento jurídico:**

El artículo 121 del Código General del Proceso consagra que desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada no podrá transcurrir más de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia.

Sin embargo, existe una situación excepcional que señala la misma norma antes citada, que le permite al Juez prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad que dio lugar a hacer esta prórroga, por medio de auto que no admite recurso.

#### **2.- Antecedentes:**

Examinado el presente diligenciamiento, se observa que se han presentado una serie de inconvenientes para el cabal cumplimiento de los términos legales para llevar a cabo cada una de sus etapas, en razón a la aplicación misma del procedimiento que lo rige, el que consagra el artículo 392 del C.G.P.. Fue presentada demanda de pertenencia la cual promueve mediante apoderada judicial los señores MARIELA NARANJO PARRA y DANIEL CASTELLANOS ÁLVAREZ contra los señores ISIDRO JAIMES SANDOVAL, EMILIA LISETH SILVA GALVIS, YESENIA SILVA RAMÍREZ, MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, luego de haber sido inadmitida la demanda, su admisión se efectuó el 10 de octubre de 2018 , luego en enero 11 de 2019 se presentó un error en el registro de instrumentos públicos de Zapatoca para corregir el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la usucapión, en enero 21 de 2019 se libraron los respectivos oficios a las entidades que establece el inciso 2 art.375 numeral 6, y la demandada señora MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ CASTELLANOS demandada se notificó y dio contestación a la demanda el 15 de febrero de 2019. El 5 de marzo de 2019 se profirió un auto en el cual se insistía ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Zapatoca para que llevara cabo la inscripción de la demanda; en mayo 22 de 2019 se insistió en el registro de la demanda ante la oficina de Instrumentos; igualmente el 15 de septiembre de 2019 se efectuó el emplazamiento de los señores EMILIA LISETH SILVA GALVIS, YESENIA SILVA RAMÍREZ, MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ CASTELLANOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ; el 31 de octubre de 2019 se emplazó al demandado ISIDRO JAIMES SANDOVAL y se citó a la acreedora hipotecaria señora LUCILA SANDOVAL SAAVEDRA .

Teniendo en cuenta la pandemia del covid 19 que se presentó en el mes de marzo de 2020, se expedieron normas por parte del Gobierno Nacional y los acuerdos del consejo Superior de la Judicatura, que llevó a suspender los términos procesales desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, con el fin de prevalecer el derecho fundamental de la vida y la salud, de funcionarios, empleados, abogados, auxiliares de la justicia y usuarios de la administración de justicia fueron implementando normas con el fin de acceder a los procesos, ya sea digitalmente o con cita para acudir al despacho Judicial.

El 29 de octubre de 2020 se emplazó a la señora LUCILA SANDOVAL SAAVEDRA, e igualmente se aportaron las fotografías del predio objeto del proceso en cuanto a la valla y se realizó el emplazamiento de los demandados en el registro nacional de emplazados. El 31 de mayo de 2021 se designo curadora ad-litem a LUCILA SANDOVAL SAAVEDRA, a EMILIA LISETH SILVA GALVIS, YESENIA SILVA RAMÍREZ, ISIDRO JAIMES SANDOVAL y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El 14 de Diciembre de 2020 LUCILA SANDOVAL SAAVEDRA otorga poder a una profesional del derecho para que la asista en el proceso; al igual que la señora MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, ante el fallecimiento del profesional del derecho al cual le había conferido poder; reconociéndoseles personería jurídica a cada uno de los abogados que designaron para que las representará en este juicio. En auto del 18 de agosto de 2021 se resolvió un recurso de reposición.

Continuando con el proceso el día 04 de octubre de 2021 se le notificó a la curadora ad-litem designada de los demandados ISIDRO JAIMES SANDOVAL, EMILIA LISETH SILVA GALVIS, YESENIA SILVA RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, del auto admisorio de la demanda, le dio contestación el 05 de octubre de 2021. Igualmente se corrió traslado de las excepciones de mérito que propuso la demandada MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ CASTELLANOS. Al proseguirse con el trámite respectivo, mediante providencia del 17 de Marzo de 2022 se fijó fecha para la realización de lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. donde se señaló fecha para llevar a cabo las etapas que establecen los arts. 372 y 373 ibídem en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considero el juzgado; señalándose fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial al predio objeto del litigio y por motivos de desplazamiento por parte del señor apoderado judicial de la parte demandada MARÍA MÓNICA RODRÍGUEZ no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el 17 de marzo de 2022, solo se realizó el 27 de mayo de 2022 con presencia de perito, solicitando se le ampliará un término adicional al otorgado debido a los quebrantos de salud, por padecer de la pandemia del Covid 19, y una vez presentado su experticia se dio traslado a las partes para su conocimiento.

Es de indicar que las partes han hecho uso de los términos establecidos en la ley en cuanto a traslados, requerimientos, excepciones de mérito, circunstancias estas que han inferido para seguir el trámite respectivo en el presente proceso y no ha sido posible que se llegue a la finalización de la acción judicial a través de la sentencia respectiva. En este orden, de ideas al advertir el juzgado que esta próximo al vencimiento del término con que cuenta el suscrito funcionario para proferir sentencia de única instancia, y teniendo en cuenta las etapas procesales que faltan por surtirse previamente a ella, necesario es concluir que se dan las circunstancias excepcionales de que trata

el artículo 121 Inciso 5 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá en este asunto, prorrogar el termino para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

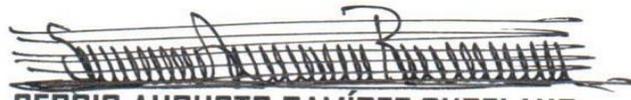
**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por el término de **SEIS (6) MESES** más, el trámite del presente proceso, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, conforme a lo consagrado en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión, no es objeto de ningún recurso.

**TERCERO:** En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez